



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**

DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA
MARRUFO, JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ
ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 16 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de asilo condición de refugiado, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2013, la entonces Senadora Gabriela Cuevas Barrón, integrante de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las figuras de asilo y condición de refugiado.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En fecha 21 de abril de 2016, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores se aprobó el dictamen que contiene la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado. En misma fecha, se dispuso turnar la minuta con proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.

TERCERO.- El 25 de abril del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la referida minuta con proyecto de Decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- En fecha 28 de abril del presente año, se aprobó en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales que contiene la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución federal. Consecuentemente se instruyó para que se remitiera la citada Minuta con Proyecto de Decreto a las legislaturas estatales para efectos del artículo 135 constitucional.

QUINTO.- En fecha 9 de mayo del año corriente, este H. Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Como ya ha sido mencionado, la citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en fecha 16 de mayo del año en curso, y distribuida en sesión de trabajo el 17 de mayo del mismo año para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos; en materia de asilo y condición de refugiado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- De acuerdo con el expediente remitido a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podemos señalar que la materia de la Minuta con proyecto de Decreto consiste en reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado.

Lo anterior, según lo vertido por la promovente, se deriva de las reformas constitucionales federales en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, en las que se implicó un cambio en la concepción tradicional sobre el estado constitucional de derecho y la protección de los derechos de la persona; así como la revalorización de la dignidad de la persona al ubicarla como centro del sistema constitucional y en la actuación del estado mexicano.

De igual manera, se otorgó el reconocimiento de los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales en los que México es parte, ampliando de esta manera, la esfera de los derechos de los mexicanos y creando un bloque de constitucionalidad de normas en dicha materia, mismo que se constituye por todos esos derechos que posee una persona,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

independiente de que aquéllos se encuentren contenidos en la carta magna federal o en algún tratado internacional.

Es de precisar que entre las reformas constitucionales del 2011, se incluyeron cambios a normas que abordan derechos específicos, como el caso del derecho de solicitar y recibir asilo, así como recibir refugio.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política federal, que establece el principio de supremacía constitucional consistente que en caso de existir una antinomia o contradicción entre una norma constitucional y un precepto contenido en un tratado internacional que no verse sobre derechos humanos, prevalecerá lo señalado en la constitución. Sin embargo, si la contradicción se presenta entre normas que reconozcan algún derecho humano contenido en la constitución y en algún tratado internacional, la antinomia deberá resolverse mediante el principio de interpretación conforme y la aplicación del principio pro persona.¹

Es así que, con el propósito de evitar la existencia de contradicciones, se propuso la modificación al párrafo segundo del multicitado artículo 11 constitucional, toda vez que la forma en la que se encuentra descrito se contrapone a los tratados internacionales en los que se reconoce el derecho de asilo y la condición de refugiado.

En tal virtud, los colegisladores federales destacaron que, cuando se habla de refugiado y de la protección internacional que les brinda un Estado, se refiere a

¹Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la senadora Gabriela Cuevas Barrón ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 3 de septiembre de 2013.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

un estatuto o condición jurídica de un extranjero amparado por un régimen especial de protección, donde la utilización común del término “refugio” no es correcta. El criterio aceptado por el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es “la condición de refugiado”. Es así que, el reconocimiento de la condición de refugiado tiene como fundamento el derecho humano a solicitar asilo, sin tratarse de una concesión discrecional del Estado mexicano, sino de un reconocimiento de un derecho connatural al ser humano cuando se produzcan los motivos para ello.²

Por lo que, el reconocimiento de dicha condición no se hace necesariamente por motivos humanitarios tal como lo señala el artículo 11 vigente constitucional, sino por aquéllas que se encuentran establecidas tanto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, como en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, siendo abordadas en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada el 27 de enero del 2011.

Ahora bien, en lo que se refiere al asilo es de señalar que la forma en la que está redactado el mencionado precepto constitucional hace que se entienda como una potestad del Estado y no como un derecho humano, toda vez que sólo establece el derecho de “solicitar” asilo, mas no el derecho a “recibirlo” o “disfrutarlo”, tal como lo establecen algunos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por lo que, no es de soslayarse que con las reformas constitucionales del 2011 el establecimiento de las figuras de asilo y refugio representaron un gran

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con relación a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado, de fecha 14 de diciembre del 2015.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

avance para mejorar la práctica del reconocimiento de los derechos de personas que buscan protección internacional, sin embargo con la reforma que se propone a la multicitada disposición constitucional, se permitirá establecer criterios bien definidos para garantizar los derechos de las personas que solicitan esta protección, los cuales deberán observarse en aras de fomentar la universalidad de los derechos humanos.

TERCERA.- A su vez, coincidimos con los legisladores federales en el sentido de que al ser nuestro estado mexicano parte integrante de diversos tratados internacionales en materia de asilo, no es necesario plasmar en la norma suprema, la distinción entre asilo político, asilo territorial y asilo diplomático, por lo que únicamente se dispone reenviar a la norma correspondiente.

Así mismo, convenimos en que se establezca en el texto constitucional la distinción entre la figura inherente a la condición de refugiado y la figura de asilo, toda vez que tanto en el orden normativo así como en los términos legales, ambas presentan ciertas peculiaridades propias y que por su naturaleza responden a necesidades y condiciones diferentes.

Es de destacar que con dicha reforma se propone reconocer el derecho de todas las personas para buscar y recibir asilo dentro del territorio mexicano, así como el derecho de cualquier individuo de ser reconocido en su condición de refugiado, cuando los hechos así se ameriten.

De igual forma se hace referencia de que estos derechos se ejercerán de conformidad con los convenios internacionales en la materia, con el fin de ser firme con el artículo 1° constitucional y con las obligaciones que el estado mexicano ha adoptado en la materia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que se aduce que con esta reforma se tendrá un sustento constitucional y convencional estricto en la materia, permitiendo que México retome su tradición humanitaria al brindar protección a las personas que huyen de persecución y de la violencia.

CUARTA.- Por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos viable la reforma a la Constitución Federal, en virtud de que es importante el reconocimiento del derecho a toda persona de buscar y recibir asilo, así como permitir que todo individuo perseguido por motivos políticos o cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, pueda ejercer válidamente sus derechos al reconocimiento de la condición de refugiado y a solicitar asilo político.

Es por ello, que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente concordamos con lo vertido por los legisladores federales con el objeto de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar el párrafo segundo del artículo 11, con la finalidad de dotar de certeza y reconocimiento jurídico de las figuras de asilo y condición de refugiado con respecto a la normatividad internacional.

Por lo tanto, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asilo y condición de refugiado.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de abril del año 2016, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.





**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de aprobación de la Minuta federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de asilo y condición de refugiado.